



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210008100
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: MIRIAM VALLE RUIDIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendientes solicitudes de medida cautelar y renuncia de poder. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo randy.meyer@aguasdemalambo.com fueron recibidas:

- Solicitud de medida cautelar de bien inmueble presentada el 15 de octubre de 2021.
- Solicitud de medida cautelar de bienes muebles presentada el 17 de junio de 2022.
- Renuncia de poder presentada el 7 de julio de 2022.

Pues bien, en cuanto a las solicitudes de medidas cautelares, se tiene que la solicitante no aportó certificado de existencia y representación legal del inmueble que se pretende embargar, en donde conste que la demandada MIRIAM VALLE RUIDIAZ es la propietaria del mismo, razón por la cual, se negará la solicitud. Igual suerte corre la solicitud de embargo de bienes muebles ubicados en la CRA 30 C CL 22-41 del municipio de Malambo, pues no le consta al Despacho que la demandada resida y/o sea propietaria de dicho bien inmueble.

Por último, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]"*, este Despacho admitirá la renuncia del poder presentada por la profesional del derecho RANDY MEYER CORREA y se le comunicará a la parte demandante Aguas de Malambo S.A. ESP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar el decreto de medidas cautelares sobre bienes muebles e inmueble, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210008100
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: MIRIAM VALLE RUIDIAZ

2. Aceptar la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho RANDY MEYER CORREA y se le comunicará a la parte demandante Aguas de Malambo S.A. ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 622-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 46 de fecha 22 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210008100
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: MIRIAM VALLE RUIDIAZ

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1622AB

Señores AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
buzoncorporativo@aguasdemalambo.com

Este Juzgado le informa que, mediante calendado 21 de julio de 2022, resolvió aceptar la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho RANDY MEYER CORREA quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante, renuncia que fue radicada ante este Juzgado, el día 7 de julio de 2022.

Lo anterior se le comunica, dando cumplimiento al artículo 76 del C.G.P.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO